

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 522**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil, ha emitido su informe que contiene la evidencia y ponderación del riesgo que generaría las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia.
- IV. Que por las circunstancias antes dichas, el Director de Protección Civil ha recomendado a la Presidencia de la República que se Decrete la Emergencia Nacional por el Huracán Julia, de modo que se manifiesta la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender situaciones que podría provocar las severas condiciones climatológicas que el país podría sufrir, así como para poder mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de eventuales daños que podría ocasionar este fenómeno natural, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistema lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VI. Que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, el día ocho de octubre del presente año, emitió el Decreto Ejecutivo N° 42; por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, corresponde a la Asamblea Legislativa ante la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades, se ratifique lo actuado por el Presidente de la República y se declare Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, por el plazo de quince días.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la Asamblea Legislativa diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase con base en el Art. 24 inc. 1º de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", por el plazo de quince días, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42 de fecha ocho de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 437, de la misma fecha.

Art. 2.- Se faculta a la Dirección General de Protección Civil, que evacue obligatoriamente a la población en riesgo. Y que haga uso de los mecanismos coercitivos necesarios, con el fin de proteger el derecho a la vida.

La población calificada como "en riesgo" deberá atender obligatoriamente la orden de evacuación de la autoridad competente.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Protección Civil, gestionar con entidades públicas y privadas el uso de infraestructura e inmuebles que sirvan como centros de acopio y albergues temporales.

Además se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, gestionar tareas de remoción de escombros y rehabilitación de infraestructuras dañadas a consecuencia del fenómeno natural, con empresas privadas, según el caso.

Las empresas privadas atenderán obligatoriamente estas gestiones.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 189
Tomo N° 437
Fecha: 8 de octubre de 2022

WN/ngc
11-10-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIÓN RELACIONADA:

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA LA RECEPCIÓN DE AYUDA HUMANITARIA POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR, PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA.

D. L. N° 524, 11 DE OCTUBRE DE 2022;
D. O. N° 191, T. 437, 11 DE OCTUBRE DE 2022.